



ESTATUTOS BICECORP S.A.

TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.-

ARTICULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima con el nombre de BICECORP S.A. Su domicilio será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.

ARTICULO SEGUNDO: La duración de la sociedad será indefinida.

ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto la prestación de servicios de consultoría, planificación y asesoría en las áreas de administración, economía y finanzas a personas naturales o jurídicas, sean de carácter público o privado; la participación en empresas bancarias y entidades aseguradoras; la participación en sociedades que tengan por objeto la administración de fondos de terceros; la realización de operaciones de factoring; crear, financiar, promover y administrar cualquier clase de negocios, empresas o sociedades y formar parte de ellas; y la representación de otras sociedades nacionales o extranjeras de objetivos similares. La sociedad podrá en el cumplimiento de sus objetivos actuar directamente o asociada con terceros.

ARTICULO CUARTO: El capital de la sociedad es de \$226.677.589.138 moneda de curso legal dividido en 85.087.030 acciones ordinarias, de la misma serie, sin valor nominal. El capital sólo podrá ser aumentado o disminuido mediante reformas a los estatutos, sin perjuicio de la modificación de pleno derecho del mismo que consagra la ley.

ARTICULO QUINTO: Las acciones serán nominativas, y su emisión, suscripción, pago, la venta de acciones no pagadas; la forma del manejo del Registro de Accionistas; la inscripción, la transferencia y transmisión de acciones, la emisión de títulos de reemplazo, el extravío de los mismos, la constitución de gravámenes y derechos reales sobre acciones; las opciones para suscribir nuevas acciones se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten con posterioridad en esta materia.

ARTICULO SEXTO: La adquisición de acciones implica la aceptación de los estatutos sociales, de los acuerdos adoptados en las Juntas de Accionistas y la de pagar las cuotas insolutas en el caso que las acciones adquiridas no estén pagadas en su totalidad.

ARTICULO SEPTIMO: Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciéndose el título a la cantidad de acciones que le resten.

ARTICULO OCTAVO: En caso que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la sociedad.

ARTICULO NOVENO: Los accionistas sólo son responsables del pago de sus acciones y no están obligados a devolver a la caja social las cantidades que hubieren percibido a título de beneficio.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a long horizontal stroke followed by a shorter, curved stroke underneath.

TITULO SEGUNDO:

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-

ARTICULO DECIMO: La sociedad será administrada por un Directorio constituido por nueve miembros. Los Directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio se renovará totalmente al término de cada período. Si se produjere la vacante de un Director, podrá el Directorio nombrar un reemplazante y se aplicarán las disposiciones legales vigentes. El Directorio sólo podrá ser revocado en su totalidad por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, no procediendo en consecuencia la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros.

ARTICULO UNDECIMO: Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante y el Directorio estará obligado a convocar dentro del plazo de treinta días, una asamblea para hacer el nombramiento.

ARTICULO DUODECIMO: El Directorio elegirá entre sus miembros, un Presidente en la primera reunión que celebre después de cada Junta de Accionistas que conozca la renovación total del Directorio. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, el Directorio designará al Director que deba reemplazarlo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El cargo de Director será remunerado y la cuantía de la remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los Directores se encuentran afectos a las limitaciones, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que contempla la Ley.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Directorio se reunirá a lo menos una vez al mes. Las sesiones de Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio y las segundas, cuando las cite especialmente el Presidente por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente efectúe de la necesidad de la reunión. No se requerirá la calificación previa efectuada por el Presidente, en caso de que la reunión sea solicitada por la mayoría de los Directores. En las sesiones Extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Directorio se constituirá con la asistencia de cinco de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes. Se entenderá que participan en las reuniones aquellos Directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros mediante instrucciones de general aplicación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de Actas por cualquier medio siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrán haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta que será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos se imposibilitare por cualquier causa para firmar



el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma, del respectivo impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Directorio representa a la sociedad judicial o extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o los presentes estatutos no establezcan como privativos de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y para objetos especialmente determinados, en otras personas. El Directorio podrá asimismo, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hayan pérdidas acumuladas.

ARTICULO VIGESIMO: El Presidente de la sociedad, además de las atribuciones especiales que le confieren estos Estatutos tendrá las facultades y obligaciones siguientes: a) Presidir las sesiones del Directorio y las Juntas Generales de Accionistas; b) Citar a sesiones de Directorio y, por acuerdo de éste, a Juntas Generales de Accionistas; c) Velar por el cumplimiento estricto de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Sociedad y los acuerdos de las Juntas de Accionistas y del Directorio; d) Firmar las resoluciones y comunicaciones que emanen del Directorio y de la Junta General de Accionistas; e) Dar cuenta en la Junta General Ordinaria de Accionistas más próxima de la oposición estampada en las actas del Directorio por cualquier Director que haya querido salvar de esta manera su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio; f) El Presidente carecerá de voto decisorio en caso de empate en las votaciones que tengan lugar en las sesiones de Directorio.

TITULO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL Y DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Gerente General será nominado por el Directorio y, además de las atribuciones y deberes que tiene como factor, sin perjuicio de las facultades que el Directorio otorgue a otras personas, le corresponde: a) Impulsar y realizar las operaciones generales de la sociedad, ajustando sus actos a leyes, estatutos y reglamentos, a acuerdos del Directorio y a instrucciones del Presidente; b) Organizar los servicios y oficinas, la contabilidad y los libros de la sociedad, aplicar los Reglamentos y vigilar la confección de los Balances y Estados de Situación; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio y desempeñar las funciones de Secretario del mismo y de las Juntas Generales de Accionistas, salvo que se designe especialmente a otra persona para este cargo; d) La representación general de la sociedad en todas sus oficinas. En el orden judicial, además de las facultades que le confiere el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, tendrá las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o términos legales, aprobar convenios, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores y percibir; e) Proponer al Directorio la Memoria y el Balance General de cada ejercicio; f) Reducir a escritura pública los acuerdos del Directorio y de las Juntas de Accionistas, y firmar las escrituras de los actos o contratos

que acuerde la Junta General de Accionistas o el Directorio, todo ello sin perjuicio de la facultad del Directorio o de la Junta, en su caso, para designar a otra persona; g) Asistir a las sesiones del Directorio, en cuyas deliberaciones podrá tomar parte, sin derecho a voto; h) Ejercer las demás facultades y funciones que acuerde el Directorio.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Directorio podrá designar uno o más Gerentes o Subgerentes, quienes tendrán las facultades y obligaciones que se expresen en el Reglamento Interno y en los mandatos que, al efecto, les otorgue el Directorio.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las Juntas Generales de Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las Juntas de Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Directorio en la forma y oportunidades que señale la Ley.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo anterior. El texto del poder para la representación de acciones en las Juntas y las normas para su calificación serán las que indique el Reglamento de Sociedades Anónimas.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán a más tardar en el mes de Abril de cada año y tendrán por objeto; a) Pronunciarse sobre la memoria, el balance y los estados financieros que presente el Directorio; b) Elegir los Directores cuando procediere; c) Acordar la distribución de los beneficios líquidos de cada ejercicio; d) Designar anualmente dos Auditores Externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato, e) En general, tratar las materias señaladas en el artículo cincuenta y seis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y resolver acerca de cualesquiera de otros asuntos que les corresponden en virtud de los estatutos o que se relacionen con los negocios de la Sociedad y siempre que no sean de aquellos cuya resolución esté reservada a la Junta General Extraordinaria.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Para todos los efectos de las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, la memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los inspectores de cuentas o de los auditores designados se depositarán en las oficinas de la sociedad para su examen por los accionistas durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas y, además, deberán enviarse a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cada vez que el Directorio lo estime conveniente o cuando lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto. En este último caso el Presidente del Directorio, o el que se haga sus veces, practicará la citación en vista de una solicitud firmada por los accionistas en que se exprese el objeto de la reunión. Corresponde a la Junta Extraordinaria conocer las siguientes materias:

- a) La disolución de la sociedad
- b) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos
- c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones
- d) La enajenación de un cincuenta por ciento o más del activo de la sociedad, en los términos señalados en la letra i) del artículo trigésimo de estos estatutos, o el cincuenta por ciento o más del pasivo
- e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso es suficiente la aprobación del Directorio
- f) Deliberar y resolver acerca de cualquiera otros asuntos relacionados con la marcha de la sociedad, siempre que se indiquen en la convocatoria, o que se encuentren representadas en la Junta, la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto. Sólo en Juntas Extraordinarias de Accionistas celebradas ante notario podrán tratarse las materias señaladas en las letras a) b) c) y d) precedentes.

ARTICULO TRIGESIMO: Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas relativos a las materias que se indican a continuación requerirán del voto conforme relativo a las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

- a) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad
- b) La modificación de la duración de la sociedad
- c) La disolución anticipada de la sociedad
- d) El cambio de domicilio social
- e) La disminución del capital social
- f) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero
- g) La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio
- h) La disminución del número de miembros del Directorio
- i) La enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos o por un monto que supere el porcentaje ante dicho, presumiéndose que constituyen una misma operación de enajenación para estos efectos, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier periodo de doce meses consecutivos
- j) La forma de distribuir los beneficios sociales
- k) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del Directorio será suficiente.
- l) La adquisición de acciones de su propia emisión en los casos que se requiera de un acuerdo de Junta Extraordinaria de Accionistas

m) El saneamiento de la nulidad causada por vicios formales que incida en una o más de las materias señaladas en las letras precedentes de este artículo.

Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: En las Juntas Generales Extraordinarias sólo se podrá tratar de los asuntos indicados en la convocatoria y cualquier otro asunto que sea de incumbencia de estas Juntas si la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto consienten en ello. Podrá, no obstante, proponerse cualquier idea o indicación para que sea considerada en la próxima Junta Ordinaria o Extraordinaria, si así lo dispusiere la Asamblea.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Los concurrentes a las Juntas firmarán una hoja de asistencia en la que se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones que el firmante posee, el número de las que representa y el nombre del representado.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o en su defecto, por el Gerente General de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta, y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueron menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: La sociedad confeccionará anualmente un balance general al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

Juan Eduardo Correa García, en su calidad de gerente general de BICECORP S.A., certifica lo siguiente:

El texto que antecede corresponde a los estatutos refundidos y actualizados de dicha sociedad, conforme se aprobaron en la séptima junta general extraordinaria de accionistas de BICECORP S.A., celebrada con fecha 28 de mayo de 2004, cuya acta se redujo a escritura pública con esa misma fecha en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Un extracto de dicha escritura pública se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 15.909 N° 11.978 año 2004 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de junio de 2004. Además, el texto que antecede incorpora las posteriores modificaciones a los estatutos de BICECORP S.A. que constan de las siguientes escrituras públicas:

1. Escritura pública de fecha 7 de diciembre del año 2005, otorgada en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 47.794 N° 34.030 año 1995 y se publicó en el Diario Oficial con fecha 23 de diciembre del mismo año. En la referida escritura pública constan los acuerdos adoptados por en junta extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada con fecha 7 de diciembre de 2009.
2. Escritura pública de declaración de reducción de capital de pleno derecho, otorgada en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, con fecha 6 de junio de 2007, de la cual se tomó nota al margen de la inscripción de BICECORP en el Registro de Comercio de Santiago con fecha 14 de junio de dicho año.
3. Escritura pública de declaración de reducción de capital de pleno derecho, otorgada en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, con fecha 7 de junio de 2007, de la cual se tomó nota al margen de la inscripción de BICECORP en el Registro de Comercio de Santiago con fecha 14 de junio de dicho año.



Juan Eduardo Correa García
Gerente General
BICECORP S.A.

SANTIAGO, 28 de diciembre de 2009.

